

GGN-VSC-PARC-019-2024

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

N o.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	TBE-08131	VSC- 144	12/02/2024	CE-PARC-GGN-068-2024	11/04/2024	“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL TBE-08131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Dada en Cali a los once (11) días del mes de junio de 2024.



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000144

( 12 de febrero de 2024 )

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. TBE-08131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución 000236 del 07 de marzo de 2018, la Agencia Nacional de Minería concedió la Autorización Temporal e intransferible No. TBE-08131 al MUNICIPIO DE EL TAMBO, con NIT. 891500978-6, para la Explotación de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (88.994 M<sup>3</sup>) de MATERIALES DE CONSTRUCCION, destinados al proyecto “MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE EL TAMBO MEDIANTE OCAD MUNICIPAL”, en una extensión de 3,4363 hectáreas, ubicada en la jurisdicción del municipio de El Tambo, departamento del Cauca, con una vigencia comprendida entre la fecha en la cual se inscribió el acto administrativo en el Registro Minero Nacional, es decir el 25 de abril de 2018, hasta el 31 de julio de 2023.

Conforme al Informe de visita técnica No. 120 del 25 de marzo de 2020, acogido mediante auto PARC No. 513 del 05 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 23 del 14/07/2020, se concluyó que una vez realizada la inspección técnica al área de la autorización temporal no se evidencia actividad minera.

A través de la Resolución VSC No. 000961 del 13 de noviembre de 2020, la Agencia Nacional de Minería impuso multa al MUNICIPIO DE EL TAMBO, por valor de TREINTA Y CUATRO (34) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, por la omisión de presentar la licencia ambiental del proyecto minero y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedido por la Autoridad Ambiental competente (Falta moderada); por la omisión de presentar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III, IV trimestre de 2019; I trimestre de 2020 (Falta leve); y por la omisión de presentar el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018 (Falta leve); obligaciones que fueron requeridas en los Autos PARC No. 1292 del 18 de diciembre de 2018 y 807 del 17 de septiembre de 2020; adicionalmente se requirió la presentación de las obligaciones, informándole que se encontraba incurso en causal de revocatoria, de acuerdo a lo establecido en la Resolución VCT-000236 del 07 de marzo de 2018.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. TBE-08131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Mediante el Auto PARC No. 939 del 22 de diciembre de 2021, notificado por estado No. 118 del 23 de diciembre de 2021, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la autoridad minera:

- Plan de Trabajos de Explotación (PTE), conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y bajo los términos de referencia adoptados mediante Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019;
- Acto administrativo por medio del cual se otorga licencia ambiental al proyecto minero y/o constancia de su estado de trámite proferida por autoridad ambiental competente.
- Formato Básico Minero Semestral y Anual 2019 y Anual 2020 en la plataforma Anna Minería.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de la Regalías del III, IV de 2020 y I, II, III de 2021.

Para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos se otorgó el término de 30 días contados a partir de la notificación del auto en mención.

En Auto PARC No. 739 del 1 de agosto de 2022, notificado por estado No. 123 del 2 de agosto de 2022, se requirió bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del FBM Anual de 2021 en la plataforma de Anna minería y la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de las regalías del IV trimestre de 2021 y I de 2022.

Posteriormente, en Auto No. 650 del 09 de noviembre de 2022, la Agencia Nacional de Minería ordenó dentro del proceso de cobro persuasivo el embargo de la cuenta de titularidad del MUNICIPIO DE EL TAMBO, con ocasión de la multa impuesta en la Resolución VSC No. 000961 del 13 de noviembre de 2020, por valor de TREINTA Y CUATRO (34) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

A través del Auto No. 001 del 06 de enero de 2023, la Agencia Nacional de Minería libró Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 01-2023, en contra del MUNICIPIO DEL TAMBO, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 0961 del 13 de noviembre de 2020.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales de la Autorización Temporal No. TBE-08131 y mediante Concepto Técnico PARC No. 252 del 11 de julio de 2023, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

**"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No. TBE-08131, de la referencia se concluye y recomienda:*

*3.1 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO por la omisión reiterada por parte del titular del requerimiento mediante AUTO PARC-939-21 22-12-2021, REQUERIMIENTOS numeral 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de conformidad con el AUTO PARC-939-21 22-12-2021, notificado por estado No 118 del 23 de diciembre de 2021, AUTOPARC-739-2022 del 01-08-2022-TBE-08131, notificado por estado No 123 del 02 de agosto de 2022, para que presente el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y bajo los términos de referencia adoptados mediante Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019.*

*3.2 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO por la omisión por parte del titular del requerimiento mediante AUTO PARC-939-21 22-12-2021, REQUERIMIENTOS numeral 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con el AUTO PARC-939- 21 22-12-2021, notificado por estado No 118 del 23 de diciembre de 2021, AUTOPARC-739-2022 del 01-08-2022- TBE-08131, notificado por*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. TBE-08131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

estado No 123 del 02 de agosto de 2022, la presentación del acto administrativo por medio del cual se otorga licencia ambiental al proyecto minero y/o constancia de su estado de tramite proferida por autoridad ambiental competente.

3.3 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO por la omisión por parte del titular del requerimiento mediante AUTO PARC-939-21 22-12-2021, REQUERIMIENTOS numeral 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con AUTO PARC-939-21 22-12-2021, notificado por estado No 118 del 23 de diciembre de 2021, AUTOPARC-739-2022 del 01-08-2022-TBE-08131, notificado por estado No 123 del 02 de agosto de 2022, la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual 2019 y Anual 2020 y 2021 toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico en la plataforma Anna Minería no se evidencia su presentación.

3.4 REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización temporal No. TBE-08131, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022 en la plataforma Anna Minería con su respectivo plano anexo, toda vez que a la fecha de elaboración del concepto técnico no se evidencia el cumplimiento conforme a lo establecido en el artículo 3 d la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. el Formato Básico minero Anual del año 2022, deberá ser presentado en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de febrero de 2023.

3.5 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO por la omisión reiterado por parte del beneficiario de la Autorización Temporal No. TBE-08131 del requerimiento mediante AUTO PARC-939-21 22-12-2021, REQUERIMIENTOS numeral 5. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “El no pago de las multas (...)” el pago de Treinta Millones Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos M/Cte (\$ 30.889.884) más el valor de la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de su pago, si el valor de la multa no es cancelado dentro de la anualidad en curso, por concepto de multa impuesta mediante Resolución No. VSC-000961 del 13 de noviembre de 2020, reiterado mediante AUTO PARC-939-21 22-12-2021, notificado por estado No 118 del 23 de diciembre de 2021, AUTOPARC-739-2022 del 01-08-2022-TBE-08131, notificado por estado No 123 del 02 de agosto de 2022.

3.6 Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área de la Autorización Temporal No. TBE-08131, presenta las siguientes superposiciones: Zona macro focalizada. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado 08/12/2019. Zona micro focalizada. Unidad de Restitución de Tierras –URT. Actualizado 29/09/2019, de conformidad con lo concluido en el concepto técnico PAR-CALI- 226 del 17 de abril de 2020.

3.7 La Autorización Temporal No. TBE-08131, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. TBE-08131 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.”

Este concepto técnico fue acogido mediante Auto PARC No. 358 del 22 de agosto de 2023, notificado por Estado No. 95 del 25 de agosto de 2023, en donde adicionalmente se requirió al beneficiario la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022 en la plataforma Anna Minería con su respectivo plano anexo y se concedió el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. TBE-08131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

En Informe de Seguimiento en línea- SEL No. 206 del 27 de octubre de 2023, acogido por auto PARC No. 633 del 14/11/2023, notificado por estado jurídico No. 144 del 15/11/2023, se concluyó que dentro del área de la autorización temporal no se desarrolla ningún tipo de actividad minera, tampoco se presenta afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de actividad minera, ni presentar ningún tipo de contingencia ambiental.

Revisado a la fecha el expediente No. TBE-08131, se encuentra que el municipio del Tambo, beneficiario de la Autorización Temporal, no allegó solicitud de prórroga y la misma se encuentra vencida desde el 31 de julio de 2023.

**FUNDAMENTO DE LA DECISION**

Una vez realizada la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. TBE-08131, se evidencia que esta fue concedida mediante la Resolución 000236 del 07 de marzo de 2018, para la explotación de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (88.994 M<sup>3</sup>) de MATERIALES DE CONSTRUCCION, en una extensión de 3,4363 hectáreas, ubicada en la jurisdicción del municipio de El Tambo, departamento del Cauca, con una vigencia comprendida entre el 25 de abril de 2018 hasta el 31 de julio de 2023.

Así, teniendo en cuenta que el periodo de vigencia de la Autorización Temporal No. TBE-08131 se encuentra vencido desde **el 31 de julio de 2023**, esta autoridad procederá a través del presente acto administrativo, de conformidad con la ley, a declarar su terminación por vencimiento del plazo.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII que establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

**"Artículo 116. Autorización temporal.** Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse (...)" (subraya fuera del texto original).

Adicional a lo señalado y en virtud del principio de integración normativa contenido en el artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que sobre el particular dispone que "las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas", resulta pertinente hacer referencia a lo establecido sobre el plazo en artículo 1551 del Código Civil que dispone:

*"Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo".*

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el numeral 4 de las recomendaciones y otras disposiciones del Auto PARC No. 358 del 22 de agosto de 2023, notificado por Estado No. 95 del 25 de agosto de 2023, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. TBE-08131, toda vez que el día 31 julio de 2023 culminó su vigencia.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. TBE-08131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, lo siguiente:

*“Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley”.*

Respecto a la anterior disposición, de conformidad con lo concluido en los informes de visita que obran dentro del expediente de la AT y el Informe de Seguimiento en línea- SEL No. 206 del 27 de octubre de 2023, no le es exigible al pago de regalías, ya que no realizó la explotación de los materiales de construcción autorizados por la autoridad minera mediante la Resolución VCT 000236 del 07 de marzo de 2018.

En este mismo sentido, pese a que de la revisión del expediente y lo concluido en el Concepto Técnico Concepto Técnico PARC No. 252 del 11 de julio de 2023, se evidencia que la ANM realizó diferentes requerimientos bajo apremio de multa en los Auto PARC No. 939 del 22 de diciembre de 2021, notificado por estado No. 118 del 23 de diciembre de 2021, Auto PARC No. 739 del 1 de agosto de 2022, notificado por estado No. 123 del 2 de agosto de 2022 y Auto PARC No. 358 del 22 de agosto de 2023, para la presentación de Formatos Básicos Mineros, Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero y Plan de Trabajos de Explotación-PTE, no se multará al beneficiario de la Autorización Temporal pues se pudo evidenciar que no adelantó labores de explotación y las referidas obligaciones pretende obtener información técnica del material explotado y exigir el cumplimiento de requisitos indispensables para adelantar dichas labores mineras.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. **TBE-08131**, otorgada al municipio de EL TAMBO, con NIT 891500978-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Se recuerda al municipio de EL TAMBO que no podrá adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. TBE-08131, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo, se recuerda que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Cauca –CRC, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al municipio de EL TAMBO, identificado con NIT 891500978-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. TBE-08131, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. TBE-08131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede ante este despacho el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEXTO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

*Elaboró: Carlos Andrés Murillo Quijano, Abogada Par Cali  
Revisó: Janeth Candelo, Abogada Par Cali  
Revisó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo, Coordinadora PARC  
Aprobó.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-ZO  
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC  
Revisó: Camilo González S., Abogado VSCSM*

CE-PARC-GGN-068-2024

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente TBE-08131 se profirió Resolución No. VSC-144 de 12 de febrero de 2024 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL TBE-08131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**”, fue notificada mediante aviso No. 20249050517021 de 05 de marzo de 2024 a **MUNICIPIO DEL TAMBO CAUCA**, entregado mediante guía No. 130038916537 del 25 de marzo de 2024. Que, según el artículo **QUINTO** de la respectiva resolución, procede recurso de reposición. Que, revisado el sistema de gestión documental de entidad, no se evidencia la presentación de recurso de reposición. Por lo anterior expuesto queda ejecutoriada y en firme el 11 de abril de 2024.

La presente constancia se firma a los once (11) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali  
Agencia Nacional de Minería

C. Consecutivo y expediente: TBE-08131  
Proyectó: María Eugenia Ossa López  
Elaboro: 11-06-2024